CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.13

CONTRATANTE:	INSTITUCIÓN EDUCATIVA CARTAGENA
CONTRATISTA:	INTER RED JP COMUNICACIONES S.A.S
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERNET PARA EL TRABAJO DE LOS ADMINISTRATIVOS DE LA INSTITUCION EDUCATIVA CARTAGENA DURANTE LOS MESES DE SEPTIEMBRE A DICIEMBRE DE 2026.
VALOR:	$478.250 (CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M.L.)
PLAZO:	119 DÍAS CALENDARIO (desde septiembre 04 a diciembre 31 de 2026).

Entre los suscritos a saber JULIAN ALBERTO AGUDELO IDARRAGA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.807.545 expedida en Manizales, quien actúa en su carácter de Rector de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CARTAGENA, facultado mediante la Ley 715 de 2001, el decreto 4791 de 2008 y 4807 de 2011, para celebrar contratos y por otra parte INTER RED JP COMUNICACIONES S.A.S, con Nit: # 901.222.229-0, cuyo representante legal es el señor Jhon Jairo Castro Duque, identificado con cédula de ciudadanía número 10.142.379 de Pereira, quien obra en condición de CONTRATISTA. Con el fin de dar cumplimiento al plan de compras de la institución, quién en adelante se denominará EL ESTABLECIMIENTO EDUACTIVO, domiciliados e identificados como aparece al pie de sus firmas, se celebra el presente contrato que se rige por las normas de la Ley 80 de 1993, la Ley 115 de 1994 y en sus decretos reglamentarios 4791/2008, 4807/2011 y la ley 1150 de 2007 especialmente por las siguientes cláusulas, y previas las siguientes consideraciones: **1**. Que el establecimiento educativo dentro de la planta de cargos no cuenta con un profesional que pueda suministrar el servicio de internet para los administrativos de la institución. **2.** Que se hace necesario contratar un una persona natural o jurídica, facultado para suplir dichos servicios al establecimiento educativo, **3.** Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del presente contrato: **PRIMERA: OBJETO**: Prestación de Servicios de Internet para el trabajo de los Administrativos de La Institución Educativa Cartagena durante los meses de septiembre a diciembre de 2026. **SEGUNDO PRECIO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**: El valor del presente contrato de prestación de servicios asciende a la suma de cuatrocientos setenta y ocho mil doscientos cincuenta pesos M.L. ($478.250), los cuales serán pagados por el ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO con un primer pago el 30 de septiembre por valor de $191.300, y 3 pago mensuales cada uno por valor de $95.650 Noventa y cinco mil seiscientos cincuenta pesos M/CTE, aclarando que el cobro que corresponde al mes de diciembre de 2026, será cancelado en enero 15 de 2027. Todos los pagos estarán sujetos a la presentación de la cuenta de cobro debidamente legalizada, bajo el visto bueno del supervisor y además a todos los pagos se le aplicarán las deducciones de ley. **CUARTO: IMPUTACION PRESUPUESTAL**: el pago del valor del presente contrato se sujetará a las apropiaciones que para la actual vigencia bajo la disponibilidad presupuestal número 13 del 01 de septiembre de 2026 con cargo al rubro presupuestal 2.3.2.02.02.008.1C Servicio público - Internet – SGP GRATUIDAD. **QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO**: este contrato tendrá una duración de

119 días calendario, de septiembre 04 a diciembre 31 de 2026, sin exceder los límites estipulados para el calendario escolar. **SEXTA: CLAUSULA PENAL Y MULTAS**: En caso de que el CONTRATISTA, incumpla totalmente con el objeto del presente contrato, o este no esté de acuerdo con lo pactado, deberá pagar al ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO, a título de indemnización la suma correspondiente al 20% del valor del contrato o suma proporcional de acuerdo al incumplimiento. Si el incumplimiento consiste en retraso del cumplimiento en la entrega de lo pactado el ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO, impondrá al CONTRATISTA, la multa correspondiente al 0.1% del valor total del contrato, por cada día de mora. Estas sanciones serán ordenadas mediante resolución motivada expedida por la autoridad competente por declaración de incumplimiento y podrán ser descontados del saldo a favor del CONTRATISTA si los hubiere y si esto no fuera posible se cobrarán por jurisdicción coactiva. **SÉPTIMA: SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato de prestación de servicios será ejercida por JULIAN ALBERTO AGUDELO IDARRAGA, C.C.1.053.807.545 expedida en Manizales, rector de la Institución Educativa. **OCTAVA: DECLARACIÓN ESPECIAL**: EL CONTRATISTA, Declara bajo gravedad de juramento que se entiende presentado con la firma del presente documento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades establecidas por la constitución y la ley y que no tiene antecedentes disciplinarios ni fiscales. **NOVENA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA**. El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO y sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO y al pago de los servicios estipulados por la presentación del servicio. **DÉCIMA: EXCLUSIÓN DE LA RELACION LABORAL**: Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre el ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO y el CONTRATISTA, o el personal que este utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. **DÉCIMA PRIMERA: DOMICILIO CONTRATACTUAL**: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Dosquebradas y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones anotadas al pie de sus firmas. **DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN Y DECLARATORIA DE CADUCIDAD UNILATERALES:** EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO, al tenor de los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, se reserva la facultad de dar por terminado el presente contrato en forma unilateral, cuando el servicio público lo requiera, de igual manera se reserva la facultad de declarar la caducidad administrativa del contrato en caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos del incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y que evidencie que puede conducir a su paralización. En estos eventos, cuando estuviere ejecutoriada la resolución administrativa que disponga la terminación o la caducidad unilateralmente, se ordenará la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el CONTRATISTA, quien además se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. **DÉCIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y / O MODIFICACIÓN UNILATERAL,** Si durante la ejecución del contrato surgiere discrepancias entre el CONTRATISTA y el Establecimiento Educativo sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones de este contrato, o sobre el tipo, calidad o referencia de los bienes esperados de manera que por estos aspectos se afecte gravemente el servicio al cual se destinan, El ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO, si no logra acuerdo con el CONTRATISTA, interpretará unilateralmente las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia, mediante acto administrativo debidamente

motivado. Igualmente, si para evitar un grave perjuicio al servicio que se pretende satisfacer con este contrato fuere necesario introducir variaciones en el mismo, y previamente, El ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO y el CONTRATISTA, no llegan a acuerdo formal, El ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO, mediante acto administrativo debidamente motivado, lo podrá modificar suprimiéndole o acondicionándole otros variables de la misma naturaleza. **DÉCIMA CUARTA: CESIÓN:** El presente contrato podrá ser cedido en todo o en parte, previo acuerdo de las partes. **DÉCIMA QUINTA**: **COSTOS:** Son de cargo del CONTRATISTA **DÉCIMO SEXTA: CLAÚSULA COMPROMISORIA:** Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre los mismos, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelto por el tribunal de arbitramiento cuyo domicilio será la ciudad de Dosquebradas, integrado por árbitros legalmente designados conforme a la ley. **DÉCIMA SEPTIMA:** Se deja constancia de que la decisión de celebrar el presente contrato se tomó después de efectuar un análisis de favorabilidad para el ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO, en los términos que precisa la ley 1150 de 2007. **DÉCIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO**: este contrato se entiende perfeccionado una vez firmado por las partes con el correspondiente registro presupuestal previa presentación y entrega de: Copia por parte del contratista de encontrarse al día con los aportes al sistema de Seguridad social colombiano, Certificados de antecedentes fiscales y disciplinarios. Fotocopia del documento de identidad, Fotocopia del RUT y de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 del Decreto Ley 111 de 1996. Podrá empezarse a ejecutar una vez se suscriba el acta de iniciación.

Para constancia se firma en Dosquebradas, Risaralda a los (04) días del mes de septiembre de 2026.

POR EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO.

JULIAN ALBERTO AGUDELO IDARRAGA
Rector
C.C. 1053807545 de Manizales
Vereda La Unión
Serranía del alto del Nudo
Dosquebradas

POR EL CONTRATISTA

INTER RED JP COMUNICACIONES S.A.S
Nit: 901.222.229-0
Representante Legal Jhon Jairo Castro D.
C.C10.142.379 de Pereira
VDA FRAILES FCA LA GARDENIA
Dosquebradas

Elaboró: Luz Danelly Rengifo. M
pagadora